



RESOLUCIÓN N° ...~~18~~....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA VALENTINA KOBIEC JEWZUK, CON RUC N° 1141862-1, PROPIETARIA DE LA FIRMA FRUTERIA KOBIEC, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 24 de ~~septiembre~~ del 2024.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 1258/24, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 32/24, correspondiente a la señora **Valentina Kobiec Jewezuk, con RUC N° 1.141.862-1, propietaria de la firma FRUTERIA KOBIEC;** y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Por la cual se dispone la Instrucción de sumario administrativo a la señora Valentina Kobiec Jewezuk, con RUC N° 1.141.862-1, propietaria de la firma FRUTERIA KOBIEC, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 101 de fecha 13 de febrero del 2024.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 018889 de fecha 27 de octubre de 2023, donde funcionarios técnicos del SENAVE, se han constituido en el Local del Bloque F – 38, 39, 40 y 41 de la Sección SAPROCAL, ubicado en la ciudad de Asunción – Departamento Central, siendo recibidos en el lugar por el señor Roberto Alarcón; se ha procedido a la verificación de productos vegetales, consistentes en 4,8 kgs. de bananas ecuatorianas, que no contaban con las documentaciones correspondientes que acrediten su ingreso al país, procediéndose al decomiso de los mismos, para su posterior destrucción. Asimismo, consta en acta que el señor Roberto Alarcón, ha presentado la factura de compra de dicho producto de la firma Frutería KOBIEC.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 018904 de fecha 30 de octubre de 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en la ciudad de San Lorenzo del Departamento Central, a fin de proceder a la destrucción 4,8 kgs. de bananas ecuatorianas, que fueron decomisadas por Acta de Fiscalización del SENAVE N° 018889/2023.

Que, a fs. 06 de autos, obra la toma de la fotográfica de la Factura N° 004-001-0004744 de fecha 20 de octubre de 2023, emitida por la firma Frutería KOBIEC de Valentina Kobiec Jewezuk, con RUC N° 1141862-1, a nombre de FVV S.A., de la cual se



RESOLUCIÓN N° *710*....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA VALENTINA KOBIEC JEWZUK, CON RUC N° 1141862-1, PROPIETARIA DE LA FIRMA FRUTERIA KOBIEC, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

desprenda la venta de bananas ecuatorianas (objetivo de decomiso) y otros productos vegetales.

Que, obra en autos, el Memorando DCV N° 184/23 de fecha 10 de noviembre del 2023, mediante el cual, el Departamento de Cuarentena Vegetal, indicó la probabilidad del ingreso de una plaga ausente en el país, lo que ocasionaría el establecimiento y diseminación de plagas dentro del territorio nacional, afectando la condición fitosanitaria del país y, por consecuencia, el libre acceso de los productos nacionales en el comercio interno e internacional.

Que, a fs. 13 y 14 de autos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen N° 1263/2023 de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual recomendó instruir sumario administrativo a la señora **Valentina Kobiec Jewezuk, con RUC N° 1.141.862-1, propietaria de la firma FRUTERIA KOBIEC**, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y del 3° del Decreto N° 139/93, siendo Instruido el Sumario Administrativo por la Resolución SENAVE N° 101/24 de fecha 13 de febrero del 2024.

Que, a fs. 17 y 18 de autos, obra el A.I. N° 07 de fecha 16 de abril del 2024, por el cual, el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario a la señora **Valentina Kobiec Jewezuk, con RUC N° 1.141.862-1, propietaria de la firma FRUTERIA KOBIEC**, con base en las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 101 de fecha 13 de febrero del 2024; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (*nueve*) días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I., en fecha 09 de mayo del 2024, a la sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 20 y 21 de autos, obra el escrito de descargo presentado por la señora **Valentina Kobiec Jewezuk, con RUC N° 1.141.862-1, propietaria de la firma FRUTERIA KOBIEC**, por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Ricardo Gabriel Ulke Martínez, con Matrícula C.S.J N° 17.373 y el Abg. Christian David Villagra, con Matrícula C.S.J. N° 39.176, en el que manifiesta lo siguiente: “...*Que, haciendo uso de mi derecho a ejercer mi descargo, en tiempo y forma, vengo por el presente escrito a contestar el traslado que me fuera corrido en fecha 9 de mayo de 2024, según Cédula de Notificación, allanándome a la misma de forma incondicional, oportuna, total y efectiva, con la aclaración que por un error involuntario de mi parte no he gestionado, previamente*”



RESOLUCIÓN N° ...780....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA VALENTINA KOBIEC JEWZUK, CON RUC N° 1141862-1, PROPIETARIA DE LA FIRMA FRUTERIA KOBIEC, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

a la importación de producto, objeto del decomiso, la correspondiente AFIDI, que es una falta administrativa subsanable. Asimismo, cabe destacar que la firma FRUTERIA KOBIEC, no tiene antecedentes de sumarios en la SENAVE, cuenta con todas las documentaciones legales y autorizaciones expedidas por esta Secretaría, por lo tanto, solicito a VS., se declare este sumario de puro derecho y se tenga en consideración las manifestaciones realizadas para graduar la posible sanción a ser impuesta...” (Sic).

Que, obra en autos, la Providencia de fecha 20 de mayo del 2024, por la cual, el Juzgado de Instrucción en mérito del escrito presentado por la señora **Valentina Kobiec Jewezuk, con RUC N° 1.141.862-1, propietaria de la firma FRUTERIA KOBIEC**, por derecho y bajo patrocinio del Abg. Ricardo Gabriel Ulke Martínez, con Matrícula C.S.J N° 17.373 y el Abg. Christian David Villagra, con Matrícula C.S.J. N° 39.176, en el carácter invocado; tiene por constituido su domicilio en el lugar señalado y el correo electrónico denunciado; por contestado el traslado del sumario administrativo instruido por Resolución SENAVE N° 101/24; no habiendo hechos controvertidos que probar, se declara la cuestión de puro derecho. Siendo notificado dicha Providencia en fecha 20 de mayo del 2024, a la sumariada, según consta en la cédula de notificación que se encuentra agregado en el expediente.

Que, a fs. 26 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación en el que consta que el sumario administrativo fue notificado a la señora **Valentina Kobiec Jewezuk, con RUC N° 1.141.862-1, propietaria de la firma FRUTERIA KOBIEC**, en legal y debida forma, habiendo presentado su escrito de descargo respectivo. Igualmente, informó sobre las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 03 de julio del 2024, el Juzgado de Instrucción, llama a autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.





RESOLUCIÓN N° ...120...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA VALENTINA KOBIEC JEWENZUK, CON RUC N° 1141862-1, PROPIETARIA DE LA FIRMA FRUTERIA KOBIEC, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 19.- “La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.

Artículo 35.- “La autoridad de aplicación estará facultada para: ...d) disponer medidas preventivas de intervención sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo considera necesario, cuando la infracción da lugar al decomiso”.

Que, el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”, establece:

Artículo 3°.- “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Que, conforme a la Resolución SENAVE N° 101/24 de fecha 13 de febrero del 2024, se dispuso la instrucción de sumario administrativo a la señora **Valentina Kobiec Jewezuk, con RUC N° 1.141.862-1, propietaria de la firma FRUTERIA KOBIEC,** por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91; y, el artículo 3° del Decreto N° 139/93, con base en lo asentado por Acta de Fiscalización SENAVE N° 018889 de fecha 27 de octubre del 2023, donde funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local del Bloque F – 38,39,40,41 – Sección Saprocal, ubicado en la ciudad de Asunción, donde verificaron productos vegetales, específicamente 4,8 kilogramos de bananas ecuatorianas, que carecían de las documentaciones, que acrediten el ingreso legal del país, quedando la partida decomisada para su posterior destrucción. Asimismo, se aclara en acta que el proveedor de las frutas y hortalizas es la firma **FRUTERIA KOBIEC.**

Que, en virtud a la notificación realizada a la firma **FRUTERIA KOBIEC,** se presenta la señora **Valentina Kobiec Jewezuk, con RUC N° 1.141.862-1, propietaria de la firma FRUTERIA KOBIEC,** por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Ricardo Gabriel Ulke, con Matrícula C.S.J. N° 17.373, cumpliendo con las formalidades requeridas. Además de contestar el traslado y formular allanamiento en los siguientes y términos: “...vengo por el presente escrito a contestar el traslado que me fuera corrido en fecha 9 de mayo de 2024, según Cédula de Notificación, allanándome a la misma de forma





RESOLUCIÓN N° ...180...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA VALENTINA KOBIEC JEWENZUK, CON RUC N° 1141862-1, PROPIETARIA DE LA FIRMA FRUTERIA KOBIEC, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

incondicional, oportuna, total y efectiva, con la aclaración que por un error involuntario de mi parte no he gestionado, previamente a la importación de producto, objeto del decomiso, la correspondiente AFIDI, que es una falta administrativa subsanable. Asimismo, cabe destacar que la firma FRUTERIA KOBIEC, no tiene antecedentes de sumarios en la SENAVE...” (Sic).

Que, conforme a la presentación manifestada por la firma sumariada, tenemos que la Resolución SENAVE N° 349/20 en su artículo 11, otorga esa prerrogativa a los instruidos, estableciendo los requisitos necesarios para que dicho acto de procedimiento tenga efecto jurídico, tales son, que el allanamiento debe ser: expreso y presentado con el primer escrito de contestación por el sumariado. En este caso, el allanamiento formulado ha sido presentado con el escrito de contestación, además dando cumplimiento a la forma, pues lo hizo de manera expresa, teniendo en cuenta que fue presentado por medio del escrito firmado libre y conscientemente por la propia representante de la firma sumariada.

Que, en relación con el allanamiento, total o parcial, del escrito respectivo se desprende que el mismo fue total; ya que puede leerse a lo extenso del escrito que no ha opuesto oposición alguna a las pretensiones del presente sumario y lo ha expresado que lo hace en forma total. Finalmente, el allanamiento debe ser oportuno. Término que contiene de forma específica el momento procesal que puede realizarse el acto para que produzca el efecto jurídico. Sobre el punto, la resolución mencionada más arriba establece que el sumariado *“podrá optar por allanarse total o parcialmente...Si el allanamiento fuere expreso, total y dentro del plazo para contestar el sumario, facultará al juez instructor, de conformidad a las circunstancias y de manera fundada, a optar por recomendar la aplicación de una sanción dentro del marco de una categoría inmediatamente inferior a los hechos investigados”.*

Que, analizados los elementos exigidos por la norma para la viabilidad del allanamiento y encontrándose a la misma cumplidos de manera concurrente, se debe analizar los efectos procesales de dicho acto jurídico, lo cual por la naturaleza jurídica procesal constituye una forma anormal de concluir el procedimiento, en razón de que no existe controversia respecto de la pretensión objeto del sumario o si existió se ha reconocido la responsabilidad del hecho en el proceso sumarial, así pues, los que se allanan asumen los hechos imputados en su contra señalados en la resolución de apertura del presente sumario. El efecto procesal de esto es que la investigación atribuida a la sumariada.

Que, referente a lo asentado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 018889/23, conforme a lo establecido en los arts. 14 y 17 de la Ley N° 123/91; y, el Artículo 3° del



RESOLUCIÓN N° 180.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA VALENTINA KOBIEC JEWENZUK, CON RUC N° 1141862-1, PROPIETARIA DE LA FIRMA FRUTERIA KOBIEC, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Decreto N° 139/93, en el que se dispone que previo a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y deberá contar el Certificado Fitosanitario del país de origen de manera a constatar la condición fitosanitaria del producto y prevenir riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes de plagas cuarentenarias, constatándose en el caso particular la comercialización de productos frutihortícolas sin las documentaciones de amparen su ingreso legal al territorio nacional, en contravención a las normas citadas precedentemente.

Que, corresponde pasar al estudio de la sanción a ser aplicada a la misma, conforme a lo establecido en la Resolución SENAVE N° 349/20, el juzgado tomo como atenuante el hecho de no contar con antecedentes de sumarios administrativos por faltas similares o de otros hechos configurativos de infracción de parte de la sumariada, por lo que en su criterio, corresponde aplicar la sanción como falta leve.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N°32/24, recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable a la señora **Valentina Kobiec Jewezuk, con RUC N° 1.141.862-1, propietaria de la firma FRUTERIA KOBIEC** comercializadora del producto frutihortícola bananas ecuatorianas, y sancionar a la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 inc. a) de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

POR TANTO:

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la señora **Valentina Kobiec Jewezuk, con RUC N° 1.141.862-1, propietaria de la firma FRUTERIA KOBIEC**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la señora **Valentina Kobiec Jewezuk, con RUC N° 1.141.862-1, propietaria de la firma FRUTERIA KOBIEC** comercializadora del producto Frutihortícola bananas ecuatorianas, por infringir las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección*



RESOLUCIÓN N° 180-.....

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA VALENTINA KOBIEC JEWZUK, CON RUC N° 1141862-1, PROPIETARIA DE LA FIRMA FRUTERIA KOBIEC, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Fitosanitaria” y el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)” conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- APERCIBIR a la señora **Valentina Kobiec Jewezuk**, con RUC N° 1.141.862-1, propietaria de la firma **FRUTERIA KOBIEC**, de infringir las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, conforme a lo establecido en el Artículo 24, inciso a) de la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”. En caso de reincidir en faltas a las normas del SENAVE, se le aplicará sanciones más severas.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Ley N° 6715/21 “*Procedimientos Administrativos*”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración, y la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave.html>.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

PS/mc/ai/rp



